

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina sobre el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor de la Universidad Tecnológica del Usumacinta.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de julio de 2016, aprobó la Resolución P/IFT/130716/388 a través de la cual, autorizó la transición de veintidós permisos de radiodifusión al nuevo régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual, otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada y, en su caso, una concesión única, ambas de uso

público, encontrándose entre estas, la concesión única y la concesión que se describe a continuación:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Frecuencia
1.	Universidad Tecnológica del Usumacinta	XHUTU-FM	Emiliano Zapata, Tabasco	90.5 MHz

Sexto.- Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 del Título de Concesión. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 5 de junio y 21 de agosto de 2017, la Lic. Mari Carmen Bravo Guzmán, entonces Rectora de la **Universidad Tecnológica del Usumacinta** (la “UTU”), solicitó el Acreditamiento de Mecanismos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley respecto de la estación con distintivo de llamada **XHUTU-FM**.

Séptimo.- Alcances a la Solicitud de Acreditamiento de Mecanismos. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 27 de noviembre de 2017, la UTU ingresó diversos escritos en alcance a la Solicitud de Acreditamiento de Mecanismos a que hace referencia el Antecedente Sexto de la presente Resolución.

Octavo.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0907/2018 de fecha 23 de abril de 2018, legalmente notificado el 16 de mayo del mismo año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), requirió a la UTU información complementaria a fin de que su Solicitud de Acreditamiento de Mecanismos se encontrara debidamente integrada.

Noveno.- Atención al Requerimiento de Información. La UTU a través de los escritos ingresados ante la oficialía de partes de este Instituto el 14 de junio y 10 de julio de 2018, pretendió desahogar el requerimiento de información a que hace referencia el Antecedente Octavo de la presente Resolución.

Décimo.- Alcances a la Solicitud de Acreditamiento de Mecanismos. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 21 de septiembre de 2018; 14 de diciembre de 2022; 6 de marzo y 26 de junio de 2023, la UTU ingresó diversos escritos en alcance a la Solicitud de Acreditamiento de Mecanismos a que hace referencia el Antecedente Sexto de la presente Resolución, con los cuales se tuvo por integrada su solicitud.

En virtud de los antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Ámbito competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 17, fracción I y 86 de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
[...]*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimooctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28 [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.**
[...]*

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]*”

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]

(Énfasis añadido)

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 86. [...]

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos;

opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
[...]"

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

“Artículo 8 [...]

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

***[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.*

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaban al nuevo

régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el Concesionario, quedó obligado mediante el Título de Concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditamiento de Mecanismos de la Condición 12 del Título de Concesión. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditamiento de Mecanismos de la Condición 12 del Título de Concesión otorgado a favor de la UTU, la cual se encuentra referida en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, ésta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos para tales efectos, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido, continuando con el estudio y revisión de la información ingresada en la Solicitud de Acreditamiento de Mecanismos, así como en los escritos presentados en alcance para dar cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación que nos ocupa; es posible advertir que los mecanismos descritos por la UTU, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se crea la Universidad Tecnológica del Usumacinta¹ (el "Acuerdo de Creación") se advierte que la Universidad Tecnológica del Usumacinta es un organismo descentralizado del Estado de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, cuyos principales objetivos de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de dicho ordenamiento, consisten en formar a los egresados del Bachillerato, en Licenciados, Maestros y Doctores, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con sentido creativo e innovador, incorporando los avances científicos y tecnológicos; realizar investigaciones en las áreas de su competencia, que contribuyan al

¹ El Acuerdo que crea la Universidad Tecnológica del Usumacinta, cuya última modificación fue publicada el 19 de marzo de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7673_E_8OW0t7S.pdf

mejoramiento y eficiencia en la producción industrial y de servicios así como la elevación de la calidad de vida de los habitantes del Estado y de la región; promover la cultura científica y tecnológica entre los diversos sectores de la población, entre otros.

Es de resaltar que el Consejo Directivo de la UTU, es el órgano supremo de la Universidad de conformidad con los artículos 7, 12 del Acuerdo de Creación y 9 del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Usumacinta², el cual tendrá entre otras atribuciones, la facultad de expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia; integrar comisiones de análisis de los problemas de su competencia; crear los órganos colegiados expidiendo para tal efecto el Reglamento que rijan su funcionamiento y dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Institución.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de la UTU en su II Sesión Ordinaria celebrada el 7 de junio de 2017, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la Ley, recomendó a la entonces Rectora, que el proceso para llevar a cabo la implementación del Consejo Ciudadano se realizara a través del Consejo de Vinculación y Pertenencia de la UTU, con estricto apego a la normatividad aplicable.

En razón de lo anterior, el Consejo de Vinculación y Pertenencia de la UTU en su I Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de junio de 2017, aprobó por unanimidad los “*Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio XHUTU 90.5 FM de la Universidad Tecnológica del Usumacinta*”, así como la “*Convocatoria para la elección de los miembros que integran el Consejo Ciudadano de la Radio XHUTU 90.5 FM*”, misma que fue publicada en el portal de la UTU el 9 de junio de 2017, y la cual estuvo vigente del 9 de junio de 2017 al 23 de junio de 2017, misma que dispuso en su parte conducente lo siguiente:

[...]

Bases

Primera. *Del Consejo Ciudadano de la Radio XHUTU de la Universidad Tecnológica del Usumacinta y de las Consejeras y Consejeros que la integran:*

- I. *El Consejo Ciudadano es un órgano plural conformado por tres Consejeros/as Ciudadanos/as.*
- II. *Los Consejeros durarán en su cargo cuatro años y fungirán como Presidente, Secretario y un Vocal. Los cargos son honoríficos y no generan relación laboral alguna con la Universidad Tecnológica del Usumacinta; sus actuaciones serán de carácter personal y por lo tanto intransferible.*

² El Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Usumacinta, publicado el 5 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7956B.pdf>

III. De conformidad con lo dispuesto en el Lineamiento para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radio XHUTU 90.5 FM de la Universidad Tecnológica del Usumacinta, las funciones de los Consejeros son las siguientes:

- a) Proponer los criterios que el Consejo deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial, incluyente y objetiva de la radio.
- b) Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de la Radio XHUTU 90.5 FM.
- c) Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persiga la Radiodifusora XHUTU 90.5 FM. Conforme a su Título de Concesión.
- d) Presentar al Rector/a un informe anual de sus actividades.
- e) Proponer a la máxima autoridad la política para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- f) Proponer y/o elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas;
- g) Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los Criterios establecidos para asegurar la Independencia y una política editorial imparcial, incluyente y objetiva de la Radio XHUTU 90.5 FM de la Universidad Tecnológica del Usumacinta y;
- h) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

El Presidente del Consejo Ciudadano, tendrá las funciones siguientes:

- a) Convocar a los miembros del Consejo Ciudadano a las sesiones que se celebren;
- b) Presidir las sesiones y declarar resueltos los asuntos que en ella se traten;
- c) Autorizar con su firma las actas de cada sesión, y
- d) Las demás que le asignen las leyes y otras disposiciones aplicables.

Segunda. De la elección de las y los Consejeros Ciudadanos de la Radio XHUTU 90.5 FM de la Universidad Tecnológica del Usumacinta.

De conformidad con lo dispuesto en el Lineamiento para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radio XHUTU 90.5 FM, los Consejeros/as que integrarán Consejo Ciudadano serán evaluados y ratificados por el Consejo de Vinculación y Pertinencia de la Universidad Tecnológica del Usumacinta.

Tercera. De los Requisitos.

Conforme a lo dispuesto en el Lineamiento para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radio XHUTU 90.5 FM de la Universidad Tecnológica del Usumacinta, podrán participar como candidatos o candidatas las personas que cumplan con los requisitos siguientes;

- I. Tener residencia en el Estado de Tabasco.
- II. Ser ciudadano/a mexicano/a;
- III. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional, municipal o estatal, en algún partido político o agrupación política o religión, preferentemente en los dos años anteriores a su elección;

- IV. *No desempeñar ni haber desempeñado, cargo de directivo de la Administración Pública Estatal o Municipal en el año anterior a su nombramiento preferentemente.*
- V. *No ser funcionario y/o trabajador de confianza o sindicalizado de la Universidad Tecnológica del Usumacinta al momento de su registro.*
- VI. *Entregar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que se exprese cumplir con todos los requisitos anteriores.*
- VII. *Rellenar Formulario de solicitud de participación anexo a la presente convocatoria.*

Cuarta. *De las solicitudes y del proceso de elección.*

- I. *Las solicitudes se recibirán vía correo electrónico rectoria@utusumacinta.edu.mx conforme a lo dispuesto en la presente convocatoria o en las oficinas de la Secretaria de Rectoría, en días hábiles de 9:00 a 19:00 horas; y hasta el 23 de Junio de 2017.*
- II. *Las solicitudes de los candidatos/as deberán integrarse con los siguientes documentos, ya sea escaneados si se envían por correo electrónico o impresos si se entregan de manera física.*
 - A) *Curriculum Vitae con documentos probatorios, con la documentación que acredite la experiencia en materia de medios de comunicación preferentemente de radio.*
 - B) *Identificación personal con fotografía (pasaporte o credencial de elector).*
 - C) *Acta de Nacimiento Actualizada (Original o Copia Certificada).*
 - D) *Comprobante de domicilio (fotocopia simple no mayor a tres meses de vigencia).*
 - E) *Carta de exposición de motivos del candidato o candidata, con extensión máxima de una cuartilla, donde exprese las razones que lo motivan a la postulación solicitada para fungir como consejero/a ciudadano/a de la Radio XHUTU 90.5 FM y.*
 - F) *Escrito bajo protesta de decir verdad en el que se exprese cumplir con todos los requisitos marcados en la presente convocatoria.*
 - G) *Formulario de solicitud debidamente llenado que está disponible en la página web de la Radio XHUTU 90.5 FM: <http://www.utusumacinta.edu.mx/radio/index.html>*
- III. *Del proceso de elección;*
 - A) *Dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de la recepción de documentos, se publicarán en la página web de la Radio XHUTU 90.5 FM el nombre de los candidatos/as que cumplan con los requisitos que prevé la presente convocatoria.*
 - B) *El Consejo de Vinculación y Pertinencia revisará y evaluará la documentación de los candidatos/as que se postulan como consejeros/as ciudadanos/as eligiendo dentro de ellos al Presidente/a, al Secretario/a y al/la Vocal y en su momento los ratificará tomando la protesta de ley para que entren en funciones.*
 - C) *Los resultados de la elección serán publicados en la página web de la Radio XHUTU 90.5 FM <http://www.utusumacinta.edu.mx/radio/index.html>, dentro de los tres días hábiles posteriores que el Consejo de Vinculación y Pertinencia de la Universidad Tecnológica del Usumacinta informe los resultados.*
 - D) *Una vez electos las y los consejeros/as serán notificados para su toma de protesta.*

Quinta. *Del plazo para la presentación de las solicitudes.*

Los interesados podrán presentar solicitud a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el 23 de Junio del 2017.

Sexta. *Principios de la convocatoria.*

- I. La presente convocatoria es pública y abierta;*
- II. Los datos personales de los participantes son confidenciales y serán tratados en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;*
- III. La integración del Consejo Ciudadano de la Radio XUHTU 90.5 FM de la Universidad Tecnológica del Usumacinta se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, confiabilidad, objetividad y transparencia;*
- IV. La elección de las y los integrantes del Consejo Ciudadano de la Radio XHUTU 90.5 FM de la Universidad Tecnológica del Usumacinta, será definitiva e inapelable;*
- V. Cualquier asunto no previsto en esta convocatoria será resuelto por el Consejo de Vinculación y Pertinencia de la Universidad Tecnológica del Usumacinta.*

Séptima. *Convocatoria desierta, en su caso.*

En caso de que no se registren por lo menos tres aspirantes que hayan cumplido los requisitos para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano, se declarará desierta la presente convocatoria y se tendrá que emitir nueva convocatoria.

[...]

Una vez concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria antes referida, la UTU en cumplimiento a la Base Cuarta “*De las solicitudes y del proceso de elección*”, fracción III inciso A, publicó en la página web de la Radio XHUTU 90.5 FM, los nombres de los candidatos que cumplieron con los requisitos de la misma.

Posteriormente, el Consejo de Vinculación y Pertinencia de la UTU en cumplimiento a lo señalado en la Convocatoria, llevó a cabo su II Sesión Extraordinaria el 12 de julio de 2017, en la que revisó y evaluó las solicitudes presentadas por los interesados en formar parte del Consejo Ciudadano y determinó a las CC. Fabiola Reyes López, Dalia Margarita Margalli Aguilar y Alejandra Rodríguez Ruiz, como integrantes del Primer Consejo Ciudadano de Radio XHUTU 90.5 FM y, en ese mismo acto, tomó protesta de sus encargos como Presidenta, Secretaría y Vocal de dicho Consejo, respectivamente.

Una vez conformado el Consejo Ciudadano de Radio XHUTU 90.5 FM y contando con la presencia de todos sus integrantes, se llevó a cabo el mismo día su I Sesión, en la cual entre otras, se tuvo por instalado y operando dicho Consejo Ciudadano, se elaboraron y aprobaron los

siguientes documentos: “*Lineamiento Interno de la Radio XHUTU 90.5 FM*”; “*Acuerdo que establece las Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales de Radio XHUTU 90.5 FM*”; los “*Criterios para Asegurar la Independencia y una Política Editorial Imparcial y objetiva de la Radio XHUTU 90.5 FM*”; “*Acuerdo que establece los Mecanismos de Participación Ciudadana del Consejo Ciudadano de Radio*”; “*Código de Ética de la Universidad Tecnológica del Usumacinta para la Radio XHUTU 90.5 FM*”, así como la propuesta del Calendario Anual del Consejo Ciudadano de Radio XHUTU 90.5 FM.

Ahora bien, resulta importante precisar que durante la II Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la UTU celebrada el 3 de julio de 2018, se sometió a consideración del Consejo Directivo de la UTU, la modificación del documento denominado “*Lineamiento para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radio XHUTU 90.5 FM de la Universidad Tecnológica del Usumacinta*”³, a fin de realizar diversos ajustes encaminados a la Acreditación de los Mecanismos, lo anterior de conformidad con los artículos 7 del Acuerdo de Creación y 9 del Reglamento Interior de la UTU, en los términos siguientes:

“Lineamiento para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radio XHUTU 90.5 FM de la Universidad Tecnológica del Usumacinta.

Primera. La estación de radio concesionada XHUTU-FM, de la Universidad Tecnológica del Usumacinta, contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión, para lo cual contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle la estación.

Segunda. Para el funcionamiento de la radio XHUTU-FM, de la Universidad Tecnológica del Usumacinta, se constituye un Consejo Ciudadano que se integra con tres consejeros ciudadanos (Presidente, Secretario y Vocal), con derecho a voz y voto.

Tercera. Para la integración del Consejo Ciudadano, el Rector/a de la Universidad Tecnológica del Usumacinta, publicará una convocatoria dirigida a la sociedad en general, estableciendo las bases que considere necesarias para que las personas interesadas participen en la elección de Consejeros Ciudadanos, resultados que serán publicados en la página Web de la Radio XHUTU 90.5 FM.

En caso de que la convocatoria se declare desierta, el Rector/a podrá proponer al H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Usumacinta, a las personas que considere idóneas para integrar el Consejo Ciudadano.

Cuarta. Para ser consejero ciudadano se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener residencia en el estado de Tabasco.

³ El “*Lineamiento para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radio XHUTU 90.5 FM de la Universidad Tecnológica del Usumacinta.*” Se encuentra público y disponible en el siguiente enlace. <http://www.utusumacinta.edu.mx/radio/documentos/02-CONSEJO-CIUDADANO/LINEAMIENTO%20PARA%20LA%20CONFORMACION%20Y%20FUNCIONAMIENTO%20DEL%20CONSEJO%20DE%20LA%20RADIO%2090.5.PDF>

- b) *Ser ciudadano/a mexicano/mexicana;*
- c) *No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional, municipal o estatal, en algún partido político o agrupación política o religión, preferentemente en los dos años anteriores a su elección;*
- d) *No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de directivo de la Administración Pública Estatal o Municipal en el año anterior a su nombramiento preferentemente.*
- e) *No ser funcionario y/o trabajador de confianza o sindicalizado de la Universidad Tecnológica del Usumacinta al momento de su registro.*
- f) *Entregar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que se exprese cumplir con todos los requisitos anteriores.*
- g) *Rellenar Formulario de solicitud de participación anexo a la convocatoria.*

Quinta. *Los Consejeros Ciudadanos/as deberán ser personas cuyas actividades sean afines a la comunicación social, radio y televisión preferentemente, de conducta moral respetable y amplio sentido ético.*

Sexta. *Los Consejeros Ciudadanos/as, serán electos por el Consejo de Vinculación y Pertinencia de la Universidad Tecnológica del Usumacinta.*

Séptima. *El Presidente, Secretario y Vocal, serán ratificados por el Consejo Vinculación y Pertinencia de la Universidad Tecnológica del Usumacinta, quienes fungirán como órgano evaluador.*

Octava. *Los cargos de Consejeros/as durarán cuatro años contados a partir de su elección.*

Novena. *Los Consejeros Ciudadanos/as podrán ser sustituidos de su cargo antes de la conclusión de su período, por el Consejo Vinculación y Pertinencia de la Universidad Tecnológica del Usumacinta, por incurrir en algunas de las causales siguientes:*

- a) *Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas.*
- b) *No cumplir o violentar los fines del Consejo, o*
- c) *Renunciar expresamente.*

Décima. *Los Consejeros/as desempeñarán su cargo de manera honorífica.*

Décima primera. *El Consejo Ciudadano se reunirá por lo menos dos veces en el año para celebrar sesiones ordinarias; asimismo, se podrá realizar las sesiones extraordinarias que se requieran. En ambos casos, deberá convocarse a los integrantes por lo menos con tres días de anticipación.*

Décima segunda. *Son funciones del Consejo Ciudadano:*

- a) *Proponer los criterios que el Consejo deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial, incluyente y objetiva de la radio.*
- b) *Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de la Radio XHUTU 90.5 FM.*
- c) *Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persiga la Radiodifusora XHUTU 90.5 FM. Conforme a su Título de Concesión.*

- d) *Presentar al Rector/a un informe anual de sus actividades.*
- e) *Proponer a la máxima autoridad la política para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;*
- f) *Proponer y/o elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas;*
- g) *Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los Criterios establecidos para asegurar la Independencia y una política editorial imparcial, incluyente y objetiva de la Radio XHUTU 90.5 FM de la Universidad Tecnológica del Usumacinta y;*
- h) *Las demás que señalen las disposiciones aplicables.*

Décima tercera. *El Presidente del Consejo Ciudadano, tendrá las funciones siguientes:*

- a) *Convocar a los miembros del Consejo Ciudadano a las sesiones que se celebren;*
- b) *Presidir las sesiones y declarar resueltos los asuntos que en ella se traten;*
- c) *Autorizar con su firma las actas de cada sesión, y*
- d) *Las demás que le asignen las leyes y otras disposiciones aplicables.*

Décima cuarta. *El H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Usumacinta aprobará el Lineamiento del Consejo Ciudadano de la Radio XHUTU 90.5 FM.*

Décima quinta. *La Universidad Tecnológica del Usumacinta, dotará de las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las reuniones del Consejo Ciudadano.*

Décima sexta. *Administración y Finanzas por acuerdo del Rector, será la instancia responsable de aprobar al personal necesario y suficiente para mantener la operación, transmisión, producción, posproducción y mantenimiento, propuestos por el Coordinador de Radio. [...]"*

Es de destacar que derivado de la conclusión del periodo de encargo de los Consejeros Ciudadanos de la Radio XHUTU 90.5 FM, se procedió a la renovación de sus integrantes y, por lo tanto, en la I Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2022, el Consejo de Vinculación y Pertenencia de la UTU, aprobó la “Convocatoria para la Elección de los miembros que Integrarán el Consejo Ciudadano de la Radio XHUTU 90.5 FM”, la cual en sus bases generales estableció lo siguiente:

[...]

Bases:

Primera. *Del Consejo Ciudadano de la Radio XHUTU de la Universidad Tecnológica del Usumacinta y de las Consejeras y Consejeros que la integran:*

I El Consejo Ciudadano es un órgano plural conformado por tres Consejeros/as Ciudadanos/as.

II. Los Consejeros durarán en su cargo cuatro años y fungirán como Presidente, Secretario y un Vocal. El cargo es honorífico y no genera relación laboral alguna con la Universidad Tecnológica del Usumacinta; su actuación es de carácter personal y por lo tanto intransferible.

III De conformidad con lo dispuesto en las Reglas para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radio XHUTU 90.5 FM de la Universidad Tecnológica del Usumacinta, las funciones de los Consejeros son las siguientes:

- a) Proponer los criterios que el Consejo deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial, incluyente y objetiva de la radio y publicar aquellos que se aprueben, en la página web de la radio XHUTU 90.5 FM;*
- b) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Radio XHUTU 90.5 FM de la Universidad Tecnológica del Usumacinta propuesto por el Departamento de Extensión Universitaria*
- c) Cuidar que el contenido de la programación no se desvíe de la misión original, para lo cual podrá someter a evaluación del Pleno, cambios y cancelaciones que no sean acordes a la misma;*
- d) Analizar y aprobar las propuestas de cambios en la programación en general, presentadas por la Jefa del Departamento de Extensión Universitaria*
- e) Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer la radio concesionada;*
- f) Evaluar los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos de creación de la misma emisora;*
- g) Participar en las reuniones y eventos que convoque el Departamento de Extensión Universitaria, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter local como nacional, sobre temas relacionados con el objeto de radio;*
- h) Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que proponga el Departamento de Extensión Universitaria para XHUTU 90.5 FM;*
- i) Presentar a la sociedad, a través de la página de internet de la Radio XHUTU; de la Universidad Tecnológica del Usumacinta, un informe anual de actividades;*
- j) Proponer la política para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales y publicarlas en la página de internet de la Radio XHUTU 90.5 FM*
- k) Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas;*
- l) Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial, incluyente y objetiva de la Radio XHUTU 90.5 FM de la Universidad Tecnológica del Usumacinta;*
- m) Solicitar al Rector/a de la Universidad Tecnológica del Usumacinta, llevar a cabo el proceso de elección de Consejeros Ciudadanos, cuando sea necesaria su sustitución, y;*
- n) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.*

Segunda. *De la elección de las y los Consejeros Ciudadanos de la Radio XHUTU 90.5 FM de la Universidad Tecnológica del Usumacinta.*

De conformidad con lo dispuesto en las reglas para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radio XHUTU 90.5 FM, los consejeros/as que integrarán Consejo Ciudadano serán evaluados y ratificados por el Honorable Consejo Evaluador de la Universidad Tecnológica del Usumacinta.

Tercera. De los Requisitos.

Conforme a lo dispuesto por las reglas para la conformidad y funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radio XHUTU 90.5 FM de la Universidad Tecnológica del Usumacinta, podrán participar como candidatos o candidatas las personas que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia en el Estado de Tabasco.
- II. Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno goce de sus derechos civiles;
- III. Contar con una experiencia comprobada de por lo menos un año en materia de medios de comunicación;
- IV. Tener de preferencia un oficio, profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional, municipal o estatal, en algún partido político, agrupación política o religión, en los dos años anteriores a su elección;
- VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de directivo de la Administración Pública Estatal o Municipal en el año anterior a su nombramiento, y
- VII. No ser funcionario y/o trabajador de confianza o de contrato de la Universidad Tecnológica del Usumacinta al momento de su registro.

Cuarta. De las solicitudes y del proceso de elección.

- I. Las solicitudes se recibirán vía correo electrónico dirigidas a: abogado@utusmacinta.edu.mx conforme a lo dispuesto en la presente convocatoria o en las oficinas de la Dirección de Abogado General, en días hábiles de 9:00 a 17:00 horas, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta el 23 de Septiembre de 2022.
- II. Las solicitudes de los candidatos deberán integrarse con los siguientes documentos, ya sea escaneados si se envían por correo electrónico o impresos si se integran de manera física.

Formato de solicitud debidamente llenado que estará disponible en la página web de la Radio XHUTU 90.5 FM: <http://www.utusmacinta.edu.mx/radio/index.html>

- A) Curriculum Vitae con documentos probatorios, con la documentación que acredite la experiencia en materia de medios de comunicación preferentemente de radio.
- B) Identificación personal con fotografía (pasaporte o credencial de elector)
- C) Acta de Nacimiento
- D) Comprobante de domicilio (fotocopia simple no mayor a tres meses de vigencia) y,
- E) Carta de exposición de motivos del candidato o candidata, con extensión máxima de una cuartilla, donde exprese las razones que lo motivan a la postulación solicitada para fungir como consejero/a ciudadano/a de la Radio XHUTU 90.5 FM.

III. Del proceso de elección:

- A) Dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de la recepción de documentos, se publicarán en la página web de la Radio XHUTU 90.5 FM el nombre de los candidatos/as que cumplan con los requisitos que prevé la presente convocatoria.

- B) *El Comité Evaluador revisará y evaluará la documentación de los candidatos/as que se postulan como consejeros/as ciudadanos/as eligiendo dentro de ellos al presidente/a, al secretario/a y al/la Vocal y en su momento los ratificará tomando la protesta de ley para que entren en funciones.*
- C) *Los resultados de la elección serán publicados en la página web de la Radio XHUTU 90.5 FM <http://www.utusumacinta.edu.mx/radio/index.html> de los tres días hábiles posteriores que el Honorable Consejo Evaluador de la Universidad Tecnológica del Usumacinta informe los resultados.*
- D) *Una vez electos las y los consejeros/as serán notificados para su toma de protesta.*

Quinta. *Del plazo para la presentación de las solicitudes.*

Los interesados podrán presentar solicitud a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el 23 de Septiembre de 2022.

Sexta. *Principios de la convocatoria.*

- I. *La presente convocatoria es pública y abierta;*
- II. *Los datos personales de los participantes son confidenciales y serán tratados en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;*
- III. *La integración del Consejo Ciudadano de la Radio XUHTU 90.5 FM de la Universidad Tecnológica del Usumacinta se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, confiabilidad, objetividad y transparencia*
- IV. *La elección de las y los integrantes del Consejo Ciudadano de la Radio XHUTU 90.5 FM de la Universidad Tecnológica del Usumacinta, será definitiva e inapelable;*
- V. *Las personas que sean elegidas deberán suscribir la documentación que el Instituto Federal de Telecomunicaciones requiera, así como una carta compromiso en la que declaren bajo protesta de decir la verdad, no tener ningún conflicto de interés por dicha designación;*
- VI. *Cualquier asunto no previsto en esta convocatoria será resuelto por el Rector/a de la Universidad Tecnológica del Usumacinta.*

Séptima. *Convocatoria desierta, en su caso.*

En caso de que no se registren por lo menos tres aspirantes que hayan cumplido los requisitos para ocupar el cargo de Consejero Ciudadano, se declarará desierta la presente convocatoria y se tendrá que emitir nueva convocatoria.

[...]"

Concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria antes referida, el cual transcurrió del 19 al 23 de septiembre de 2022, el Consejo de Vinculación y Pertenencia de la UTU en cumplimiento a lo establecido en la Base Cuarta *"De las solicitudes y del proceso de elección"*, fracción III inciso A de la misma, publicó en la página web de la Radio XHUTU 90.5 FM, los nombres de los candidatos que cumplieron con los requisitos, determinando en su II Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2022, a los **CC. Violeta Isabel Magaña De la Cruz, Ericka Janeth Chablé Contreras y Cristina Tacarena García**, como nuevos integrantes del Consejo

Ciudadano de Radio XHUTU 90.5 FM, tomándoles protesta de sus encargos como Presidenta, Secretaría y Vocal de dicho Consejo, en el mismo acto para quedar como siguen:

Nombre:	Cargo.
C. Violeta Isabel Magaña De la Cruz	Presidenta
C. Ericka Janeth Chablé Contreras	Secretaria
C. Cristina Tacarena García	Vocal

Una vez conformado el Consejo Ciudadano de la Radio XHTU 90.5 FM, el 26 de octubre de 2022⁴ dicho Consejo Ciudadano llevó a cabo su Sesión de Instalación.

B. Independencia editorial. En relación con las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano instituidas en el *“Lineamiento para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radio XHUTU 90.5 FM de la Universidad Tecnológica del Usumacinta”*, específicamente por lo que hace a la de proponer los criterios que se deberán seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la radio, el Consejo Ciudadano de la Radio XHUTU 90.5 FM elaboró y aprobó en su Sesión celebrada el 12 de julio de 2017, el documento normativo denominado ***“Criterios para Asegurar la Independencia y una Política Editorial Imparcial y Objetiva de la Radio XHUTU 90.5 FM; de la Universidad Tecnológica del Usumacinta”***⁵.

Es de señalar que los Criterios antes referidos fueron aprobados por el Consejo Directivo de la UTU, en su II Sesión Extraordinaria celebrada el 3 de julio de 2018⁶, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo de Creación, criterios que señalan en su parte conducente lo siguiente:

“Criterios para Asegurar la Independencia y una Política Editorial Imparcial y Objetiva de la Radio XHUTU 90.5 FM; de la Universidad Tecnológica del Usumacinta.

- I. Los contenidos de la radio deberán reflejar el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación;*
- II. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta; estableciendo responsabilidad de quien emita opiniones al margen del contenido veraz;*
- III. No transmisión de Publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa;*
- IV. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;*
- V. Ejercer libremente, sin persecución o investigación judicial o administrativa alguna, el derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del Servicio*

⁴ La minuta de la I Sesión del Consejo Ciudadano de la Radio XHUTU 90.5 FM celebrada el 26 de octubre de 2022, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <http://www.utusumacinta.edu.mx/radio/documentos/02-CONSEJO-CIUDADANO/2023/Minuta%20de%20primer%20sesion%20de%20consejo%20ciudadano%20de%20la%20radio.PDF>

⁵ Los *“Criterios para Asegurar la Independencia y una Política Editorial Imparcial y Objetiva de la Radio XHUTU 90.5 FM; de la Universidad Tecnológica del Usumacinta”* se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <http://www.utusumacinta.edu.mx/radio/documentos/02-CONSEJO-CIUDADANO/2023/Criterios%20para%20Asegurar%20la%20Independencia%20y%20una%20Pol%C3%ADtica%20Editorial%20Imparcial.pdf>

⁶ El Acta de la II Sesión Extraordinaria celebrada el 3 de julio de 2018, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <http://www.utusumacinta.edu.mx/radio/documentos/01-CONSEJO-DIRECTIVO-DE-LA-UTU/Acta%20da.%20Sesi%C3%B3n%20Extra%203%20de%20julio%202018.PDF>

de Radiodifusión, el que no será objeto de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables;

VI. Existencia y difusión adecuada y oportuna de la rectificación, recomendación o propuesta de acción que corresponda al caso, según el derecho que como Audiencia haya sido violado, y

VII. Para diferenciar claramente la información noticiosa de la opinión de quien la presenta, la persona que brinda la información deberá advertir al momento de realizarla, de manera expresa y clara, que la manifestación realizada o que realizará constituya una opinión y no sea parte de la información noticiosa que se presenta.

[...]

En ese sentido, los **“Criterios para Asegurar la Independencia y una Política Editorial Imparcial y Objetiva de la Radio XHUTU 90.5 FM; de la Universidad Tecnológica del Usumacinta”**, se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que la UTU cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo de Creación, la UTU integra su patrimonio con los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades; las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobierno federal, estatal y municipal; los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario; los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, tal y como se advierte a continuación:

“ARTÍCULO 19.- *El patrimonio de la Universidad está construido por:*

- I) Los ingresos que obtengan por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades;*
- II) Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobierno Federal, estatal y municipal;*
- III) Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;*
- IV) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal; y*
- V) Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.”*

En concordancia con lo anterior y, en específico respecto a las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobierno federal, estatal y municipal, se advierte que la UTU recibió la cantidad de \$39,084,288.00 (Treinta y nueve millones ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del DECRETO No. 086 “Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2023”, el cual fue publicado en el periódico oficial del Estado el 28 de diciembre de 2022⁷.

⁷ El presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/3646>

Ahora bien, en relación a la asignación de recursos para la operación y mantenimiento de su estación, la UTU manifestó que ha asignado los siguientes recursos⁸:

No.	Ejercicio Fiscal	Monto	Monto en letra
1.	2017	\$350,061.14	Trescientos cincuenta mil sesenta y un pesos 14/100 M.N.
2.	2018	\$395,091.64	Trescientos noventa y cinco mil noventa y un pesos 64/100 M.N.
3.	2019	\$407,791.99	Cuatrocientos siete mil setecientos noventa y un pesos 99/100 M.N.
4.	2020	\$369,132.30	Trescientos sesenta y nueve mil ciento treinta y dos pesos 30/100 M.N.
5.	2021	\$392,810.01	Trescientos noventa y dos mil ochocientos diez pesos 01/100 M.N.
6.	2022	\$282,743.82	Doscientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y tres pesos 82/100 M.N.
7.	2023	\$285,571.25	Doscientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y un pesos 25/100 M.N.

Por lo anterior, se considera que la UTU garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que dicha Universidad cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia. Por tanto, esta autoridad estima que la UTU acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

D. Garantías de participación ciudadana. En relación con las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano instituidas en el *“Lineamiento para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radio XHUTU 90.5 FM de la Universidad Tecnológica del Usumacinta”*, específicamente por lo que hace a la de proponer y/o elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas, este elaboró y aprobó en su Sesión celebrada el 12 de julio de 2017, el documento normativo denominado ***“Mecanismos de Participación Ciudadana a fin de atender las Inquietudes y Propuestas de las Audiencias de la Radio XHUTU 90.5 FM; de la Universidad Tecnológica del Usumacinta”***⁹, mismo que fue aprobado por el Consejo Directivo de la UTU en su II Sesión Extraordinaria celebrada el 3 de julio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo de Creación, criterios que señalan en su parte conducente lo siguiente:

⁸ Asignación de recursos para la operación y mantenimiento, el cual podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace: <http://www.utusumacinta.edu.mx/radio/transparencia.html>

⁹ Los *“Mecanismos de Participación Ciudadana a fin de atender las Inquietudes y Propuestas de las Audiencias de la Radio XHUTU 90.5FM; de la Universidad Tecnológica del Usumacinta”* se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <http://www.utusumacinta.edu.mx/radio/documentos/02-CONSEJO-CIUDADANO/2023/Mecanismos%20de%20Participaci%C3%B3n%20Ciudadana%20del%20Consejo.pdf>

“Mecanismos de Participación Ciudadana a fin de atender las Inquietudes y Propuestas de las Audiencias de la Radio XHUTU 90.5 FM; de la Universidad Tecnológica del Usumacinta.

1. Se entiende por "mecanismos de participación ciudadana" al medio por el cual los radioescuchas pueden establecer contacto con el Consejo Ciudadano de la Radio XHUTU 90.5 FM, para expresar inquietudes y realizar propuestas en términos de contenidos, locución, programación, horarios y transparencia.
2. Se atenderán las inquietudes de los radioescuchas desde los siguientes medios:
 - a. Página web de la radio concesionada XHUTU 90.5 FM denominada "La Voz de Emiliano Zapata".
 - b. Correo electrónico: radioxhutu@utusumacinta.edu.mx
 - c. Línea telefónica: 9343435690 Ext. 5718.
 - d. Buzón de quejas y sugerencias de la Radiodifusora XHUTU 90.5 FM
3. Los elementos para la recepción de inquietudes y propuestas deberán contener los siguientes criterios:
 - a. Nombre del radioescucha.
 - b. Edad.
 - c. Ocupación.
 - d. Número de Teléfono.
 - e. Tipo de solicitud: inquietudes o propuestas.

Con el fin de dar una mejor respuesta al radioescucha el solicitante también deberá llenar los siguientes requisitos:

- a. Prioridad (normal o urgente);
 - b. Solicitud (personal o de grupo);
 - c. Tipo de inquietud (1. de contenidos, 2. de expresiones emitidas por los locutores, Programación, 4. Horarios y 5. Transparencia);
 - d. Descripción de la inquietud, y
 - e. Medio por el cual se desea recibir respuesta (vía telefónica, correo electrónico, por escrito o de manera personal).
- Si es propuesta deberá contener los siguientes elementos:
- a. Tipo de propuesta (1. Contenidos, 2. Estilos de locución, 3. Programación, 4. Horarios; y 5. Transparencia);
 - b. Objetivo de la propuesta;
 - c. Descripción de la propuesta, y
 - d. Medio por el cual se desea recibir respuesta (vía telefónica, correo electrónico, por escrito o de manera personal).
4. El tiempo límite para dar respuesta a las solicitudes será de 5 días hábiles a partir de la recepción de la misma por el medio seleccionado por el solicitante.

[...]"

Por lo anterior, los **“Mecanismos de Participación Ciudadana a fin de atender las Inquietudes y Propuestas de las Audiencias de la Radio XHUTU 90.5 FM; de la Universidad Tecnológica del Usumacinta”**, se consideran adecuados para garantizar la participación ciudadana de los radioescuchas, por lo tanto, esta autoridad estima que la UTU cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La UTU manifestó en su Solicitud de Acreditamiento de Mecanismos que, dicha Universidad es el sujeto obligado en términos de la Ley General de Transparencia y la Ley Estatal de Transparencia, asimismo, señaló los preceptos legales que en materia de rendición de cuentas se encuentran obligados a observar y destacó que dicha información se encuentra pública y disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Por otra parte, es importante señalar que la UTU cuenta con un Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual se encuentra integrado por el Titular de Transparencia en la UTU, Director de Administración y Finanzas, Subdirector de Planeación y Evaluación y el Director de la División Académica de Desarrollo de Negocios y TIC, el cual se encuentra encargado de solventar las solicitudes de acceso a la información dirigidas a la UTU, entre otras.

Ahora bien, por lo que respecta a la rendición de cuentas, la UTU manifestó que como Institución pública está obligada por ministerio de ley a transparentar todos sus ejercicios administrativos y fiscales, a lo cual da cumplimiento a través de su portal de transparencia y acceso a la información pública disponible en la siguiente liga: <http://www.utusumacinta.edu.mx/sevac.html>.

Adicionalmente, la UTU refirió que de manera anual son auditados por organismos externos tales como: Despacho Auditor Externo asignado por la Contraloría del Estado; Órgano Superior de Fiscalización del Estado; Casa Certificadora de ISOO 9001:2015; Casa Certificadora en Igualdad Laboral y No Discriminación; para lo cual presenta de forma cuatrimestral al Consejo Directivo un informe financiero del uso del presupuesto y de forma mensual entregan estados financieros a la Secretaría de Finanzas, a la Contraloría del Estado y a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (CGUTyP).

Es importante señalar que de la revisión al sitio de la Radio XHUTU 90.5 FM, se advirtió un apartado de Transparencia en el que la audiencia puede encontrar las reglas, mecanismos, lineamientos, procedimientos, Código de Ética y evidencias referente al quehacer de la radio, información que se encuentra pública y disponible en la siguiente liga: <http://www.utusumacinta.edu.mx/radio/transparencia.html>.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que la UTU cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. La UTU incorporó la figura del Defensor de las audiencias, el cual al igual que su Consejo Ciudadano forma parte de los mecanismos implementados por la UTU para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, el actuar de su Defensor de las Audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por la Radio XHUTU 90.5 FM, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, la UTU designó como Defensor de las audiencias al C. Carlos Manuel Díaz Yáñez, designación que fue inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 064349.¹⁰.

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias se encargará de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, entre otras, que realicen las audiencias de la estación, lo cual podrá realizarse a través de las siguientes vías:

- a) De manera presencial en la siguiente dirección: Libramiento Glorieta Emiliano Zapata, Tabasco C.P. 8690.
- b) Por correo electrónico: En la cuenta: defensoriadeaudiencia@xhutu.edu.mx.

Aunado a lo anterior la UTU precisó los pasos a seguir para que la audiencia presente observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones en relación con los contenidos y la programación de la Radio XHUTU 90.5 FM, lo cual se encuentra descrito en el portal: <http://www.utusumacinta.edu.mx/radio/transparencia.html> dirigiéndose al enlace del menú principal llamado “Defensor de Audiencia” y posteriormente en el apartado “Procedimiento Defensoría de Audiencia” o ingresando directamente al siguiente enlace: <http://www.utusumacinta.edu.mx/radio/documentos/03-DEFENSOR-DE-AUDIENCIA/Procedimiento%20Defensoria%20de%20Audiencia.PDF>.

¹⁰El registro del C. Carlos Manuel Díaz Yáñez, como Defensor de las Audiencias, quedó inscrito bajo el número de folio 064349 de fecha 4 de noviembre de 2022, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifas/VE/upload/files/defensoresaudiencia/64349_221109040928_3679.pdf

Ahora bien, en relación a los derechos de las audiencias, así como los principios y valores que deberá observar Radio Universidad para la emisión y transmisión de sus contenidos, los cuales serán vigilados en todo momento por el Defensor de las Audiencias, estos fueron plasmados en el “*Código de Ética de la Radiodifusora XHUTU 90.5 FM*”, cuya observancia y reconocimiento resulta aplicable a todos los directivos, empleados, alumnos y demás participantes, entendidos como consejeros, egresados, académicos e invitados, que mantienen relación con la Radio XHUTU 90.5 FM, mismo que se encuentra inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 027880 de fecha 15 de agosto de 2018¹¹.

En consecuencia, esta autoridad estima que la UTU cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. La UTU indicó que la operación y mantenimiento de la estación a que hace referencia el Antecedente Quinto de la presente Resolución, se realiza únicamente con el presupuesto público asignado a dicha Universidad y manifestó de manera expresa que en ningún momento se tiene considerado el financiamiento adicional como donativos y patrocinios, a que hace referencia el artículo 88 de la Ley.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UTU garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto sea implementada alguna de las opciones de financiamiento referido en el artículo 88 de la Ley.

H. Pleno acceso a las tecnologías. La UTU refirió que cuenta con una planta transmisora en el set de Radio de dicha Universidad, señalando que dicho set está equipado con una cabina de locución y cabina de edición, la cual cuenta con sistemas y medidas tecnológicas que garantizan el correcto funcionamiento de la estación.

Asimismo, la UTU manifestó que dentro los sistemas con los que cuenta está el Sistema de Regulación Eléctrica dedicada al Rack del transmisor, procesador de audio y modulador FM, que los protege de caídas de tensión eléctrica y apagones repentinos, de igual forma señaló algunas de las medidas puestas en marcha para la estación como lo son: el encendido automático de los equipos de transmisión (Equipos Apple Mac y consola de transmisión), esto en caso de interrupción en el suministro de energía eléctrica; contar con una línea de internet de 4 Mb que permite el *streaming* de audio de su señal a través de internet mediante su portal www.utusumacinta.edu.mx/radio.

Aunado a lo anterior, señaló que provee de internet a los equipos de escritorio de la cabina de locución y edición, además de contar con un software *Audition* para edición, *MegaSeg* y *Nicecast*

¹¹El registro de inscripción del “*Código de Ética de la Radiodifusora XHUTU 90.5 FM*”, bajo el número de folio 027880 de fecha 15 de agosto de 2018, podrá consultarse en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/27880_181211185036_8144.pdf

para transmisión y mencionó que su sitio web cuenta con una interfaz amigable, con colores de fácil contraste, sencilla y que puede ser accesible a través de diferentes dispositivos y sistemas operativos tales como: *Android, iOS, Windows, MacOS* y *Linux*, siendo un sitio fácil de navegar a través de menús.

Finalmente, la UTU ratificó su compromiso institucional para que la Radio XHUTU 90.5 FM, continúe adoptando las innovaciones tecnológicas que le permitan estar a la vanguardia en tecnología.

Por lo anterior, esta autoridad estima que la UTU cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El Consejo Ciudadano en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el “*Lineamiento para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de la Radio XHUTU 90.5 FM de la Universidad Tecnológica del Usumacinta*”, en particular la de proponer a la máxima autoridad la política para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales analizó, discutió y validó el documento normativo denominado “**Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales de Radio XHUTU 90.5 FM de la Universidad Tecnológica del Usumacinta**”¹²; mismo que fue aprobado por el Consejo Directivo de la UTU en su II Sesión Extraordinaria celebrada el 3 de julio de 2018¹³, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo de Creación, criterios que señalan en su parte conducente lo siguiente:

“Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales de Radio XHUTU 90.5 FM de la Universidad Tecnológica del Usumacinta.

1. *Es responsabilidad del Consejo Ciudadano de la radio vigilar el cumplimiento del conjunto de principios, reglas, valores y fundamentos deontológicos adoptados por la Universidad Tecnológica del Usumacinta con relación a las Audiencias y sus derechos.*
2. *Los derechos de las Audiencias que protegerá la radiodifusora de la Universidad Tecnológica del Usumacinta en el marco del reconocimiento y respeto de los derechos humanos, se fundan y sostienen en los siguientes principios rectores:*

I. Verdad y Precisión;

¹² “Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales de Radio XHUTU 90.5 FM de la Universidad Tecnológica del Usumacinta”, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: <http://www.utusumacinta.edu.mx/radio/documentos/02-CONSEJO-CIUDADANO/2023/Reglas%20para%20la%20Expresi%C3%B3n%20de%20Diversidades%20Ideol%C3%B3gicas.pdf>

¹³ El Acta de la II Sesión Extraordinaria celebrada el 3 de julio de 2018, se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: <http://www.utusumacinta.edu.mx/radio/documentos/01-CONSEJO-DIRECTIVO-DE-LA-UTU/Acta%20da.%20Sesi%C3%B3n%20Extra%203%20de%20julio%202018.PDF>

- II. *Independencia;*
 - III. *Equidad;*
 - IV. *Imparcialidad;*
 - V. *Humanidad, y*
 - VI. *Responsabilidad.*
3. *Se reconocen como derechos de las Audiencias del Servicio de Radiodifusión para la Universidad Tecnológica del Usumacinta los siguientes:*
- I. *El respeto de los derechos humanos;*
 - II. *El interés superior de la niñez, la igualdad de Género y la no discriminación;*
 - III. *Los contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación;*
 - IV. *En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;*
 - V. *Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;*
 - VI. *Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;*
 - VII. *Recibir advertencias sobre contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de Niñas, Niños y Adolescentes;*
 - VIII. *Recibir contenidos diarios que incluyan información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural y científico;*
 - IX. *Recibir información con Veracidad y Oportunidad;*
 - X. *Que se aporten elementos para distinguir entre la Publicidad y el contenido de un programa;*
 - XI. *Equilibrio entre la Publicidad y el conjunto de la programación diaria;*
 - XII. *No transmisión de Publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa;*
 - XIII. *Que la Publicidad cumpla con los requisitos de clasificación, incluidas las franjas horarias, que contemplen las disposiciones aplicables;*
 - XIV. *Que la Publicidad no presente conductas o situaciones en las que la falta de un producto o servicio sea motivo de Discriminación de cualquier índole;*
 - XV. *Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales;*
 - XVI. *Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;*
 - XVII. *Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio durante la programación, incluida la Publicidad;*
 - XVIII. *Ejercer libremente, sin persecución o investigación judicial o administrativa alguna, el derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos audiovisuales a través del Servicio de Radiodifusión y/o Audio Restringidos, el que no*

será objeto de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables;

XIX. Que la programación que se difunda, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, propicie:

- a) La integración de las familias;*
- b) El desarrollo armónico de la niñez;*
- c) El mejoramiento de los sistemas educativos;*
- d) La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;*
- e) El desarrollo sustentable;*
- f) La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional;*
- g) La Igualdad de Género entre mujeres y hombres;*
- h) La divulgación del conocimiento científico y técnico, y*
- i) El uso correcto del lenguaje.*

XX. Existencia y difusión adecuada y oportuna de la rectificación, recomendación o propuesta de acción que corresponda al caso, según el derecho que como Audiencia haya sido violado, y

XXI. Contar con mecanismos y programas que fomenten y contribuyan a la Alfabetización Mediática.

4. *Se garantizarán, a través de las siguientes acciones, los derechos de las Audiencias del servicio de Radiodifusión de la Universidad Tecnológica del Usumacinta:*
 - I. Que los contenidos se transmitan en idioma nacional, o en las lenguas necesarias para nuestras audiencias;*
 - II. Que en los contenidos transmitidos en algún idioma extranjero se realice el subtítulo o traducción al español respectivos, salvo autorización expresa de la Secretaría de Gobernación;*
 - III. A la existencia de un Defensor que reciba, documente, procese y dé seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias, con base en la normatividad correspondiente;*
 - IV. A la existencia de mecanismos para la presentación de quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos ante el Defensor en relación con derechos de las Audiencias;*
 - V. A la debida y oportuna atención por parte del Defensor a sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias, y*
 - VI. A la respuesta individualizada por parte del Defensor a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las Audiencias.*

5. *Las Audiencias con Diversidad Ideológicas, Étnicas y Culturales, tendrán los siguientes derechos:*
 - I. Que en los contenidos se promueva el reconocimiento de la diversidad ideológicas, étnicas y culturales, así como la necesidad de su atención y respeto, y*
 - II. Contar con mecanismos que les den Accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los Defensores.*

[...]"

En términos de lo anterior, puede advertirse que la UTU definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las cuales se encuentran enfocadas a la recuperación, preservación y difusión de las distintas manifestaciones culturales populares del país, fortaleciendo con ello la memoria histórica de los grupos sociales y la identidad nacional; propiciando además, el intercambio y la colaboración de la Universidad con los organismos e instituciones culturales para la optimización de sus recursos y el incremento de su campo de acción en la producción de contenidos que enmarquen dichas directrices y estrategias.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UTU cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Cuarto.- Cumplimiento permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento de la UTU que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá ser autorizada por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- La **Universidad Tecnológica del Usumacinta** acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el considerando tercero de la presente Resolución.

Segundo.- La **Universidad Tecnológica del Usumacinta** queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le informa a la **Universidad Tecnológica del Usumacinta** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Tecnológica del Usumacinta.**

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/300823/384, aprobada por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 30 de agosto de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

